



Resolución Gerencial Regional N.º 0647-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 MARZO 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N.º E-005847-2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **AURORA DEL ROSARIO BURGOS GAVANCHO**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N.º 03496 de fecha 20 de enero del 2017, doña Aurora del Rosario BURGOS GAVANCHO, formula reclamo del proceso de Concurso para Coberturar las plazas de Educación Secundaria de Directores y Sub-Directores, responsabilizando a la Dirección Regional de Educación de Ica, y a la Comisión de Concurso por no haber dado cumplimiento el día 18-01-2017, a la adjudicación de las mencionadas plazas, a pesar de ser ganadora de Concurso;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expediente N.º 012770 de fecha 09 de marzo del 2017, formula Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N.º 0784-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 21 de marzo del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N.º E-005847-2017, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 188.3 del Artículo 188.º de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago por ascenso de nivel, siendo procedente emitir la resolución correspondiente;

Que, revisados los documentos que corren en autos, se puede advertir, que la recurrente en su solicitud manifiesta que ella participó en el concurso para ocupar una plaza de Cargo Directivo de la II.EE. de Nivel Secundario, y que actualmente tiene el puntaje correcto aprobatorio, ocupando el cuarto lugar de orden de Merito, en el Nivel secundario, con un puntaje de 182.5 puntos, y que con fecha 18-01-2017 se convocó para la adjudicación de plaza, pero que lamentablemente no se produjo, señalando el Director de Personal de la DREI-ICA, que en vista de haberse presentado el problema de que los Directores antiguos, que habían seguido procesos judiciales, deberían retornar a sus plazas de origen, desplazando a los docentes que habían concursado anteriormente, y que habiendo solicitado su reclamo con Exp. N.º 003496-2017, y que hasta la fecha no se haya emitido la resolución



administrativa sobre su petitorio, configurándose el silencio administrativo negativo, solicitando que el superior jerárquico declare nula la denegatorio y emita pronunciamiento sobre su solicitud de adjudicación de su plaza correspondiente, ya que solo pide el cumplimiento del proceso normado, el mismo que se ha paralizado en forma arbitraria, pese a que ella tiene el puntaje correcto aprobatorio;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo se solicito con memorando b) de la referencia a la Dirección Regional de Educación de Ica, un Informe del área correspondiente sobre la pretensión de la administrada, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 1248-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 09 de mayo del 2017, informando lo siguiente: 1.- Que las plazas de director y subdirector se encuentra sujetas a concurso, según lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 279-2016-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Publicas y Especialistas en Educación de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación Básica Regular 2016", modificada por Resolución de Secretaria General N° 540-2016-MINEDU. 2.-Que, mediante Resolución Directoral N° 4872-2016, se conformo el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Ica y las Unidades de Gestión Educativa Local para el concurso público de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular 2016, Integrada por: Econ. Vigil Delgado Lino Antonio (Presidente), Lic. Muñoz Munayco Nora Ruth (Miembro), Lic. Cabrera Vigil Elizabeth Rosa (Miembro), Lic. Martínez Espinoza Ysela Milagros (Miembro), Lic. Huamán Hurtado Juana Elubia (Miembro Inicial), Lic. Olaechea Gamos de Guerra Rogelia Zenaida (Miembro Primaria), y Lic. Peralta Rosario Adrian Vicente (Miembro de Secundaria). 3.-Que, mediante Informe N° 012-2017-GORE-ICA-DRE/DGA el Presidente de la Comisión del Concurso Público de acceso a cargos de Director y Sub director de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular 2016, emite el presente informe adjudicando la plaza de Director de la I..E.N° 22316 "Adela Lengua de Calderón" de Los Aquijes – Ica, con Código de Plaza Nexus N° 116121471108, motivo de la vacante: Cese por Límite de Edad de: Solís Cayo Ricardo Hernán, RDR.N° 3708-2016, a la docente AURORA DEL ROSARIO BURGOS GAVANCHO, acto administrativo que emitirá la Oficina de Personal de la DREI-ICA;

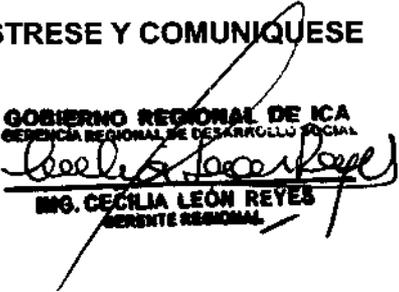
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AURORA DEL ROSARIO BURGOS GAVANCHO**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL